



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-840-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Banco de Fomento a la Producción**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril del año dos mil doce de referencia: **IN-144-05-12**, derivado de la revisión practicada a los Gastos Administrativos, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, aplicación y suficiencia del control interno que se tiene establecido; **B)** La verificación de que solo se han contabilizado los gastos administrativos ciertos, la comprobación de que todos los gastos y pérdidas, incluidas las potenciales no realizadas, están incluidas en la cuenta de resultados, el análisis de si la cuenta de resultados recoge los gastos administrativos del ejercicio; **C)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros y **D)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-840-13

Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron ocho hallazgos de control interno los que consisten en: 1) Costos de adquisición del Software del Sistema Información Financiera amortizado en menos plazo que el máximo permitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF); 2) Pagos por alquiler de Software a SS CONSULTORES, así como erogaciones a favor de ASESORES INFORMÁTICOS bajo el concepto de soporte técnico y traslado de conocimientos, fueron registrados directamente a los gastos del periodo del año dos mil once sin considerar el criterio contables con el que el Banco de Fomento a la Producción podía obtener beneficios económicos futuros, si se hubiese valorado el registrarlos como activos diferidos y amortizarlos en un plazo de cinco años; 3) Criterio contables incoherente en el uso de las cuentas de gastos utilizadas para registrar pagos a SS CONSULTORES y a ASESORES INFORMÁTICOS, y SERTICSA durante el periodo dos mil once; 4) Los gastos por alquileres de inmuebles para puestos de atención se registraron como gastos por servicios externos – otros servicios contratados, y en el Manual Único de Cuentas se contemplan para este tipo de gastos, la cuenta de Gastos de Infraestructura – Alquileres de Inmuebles; 5) No se registraron provisiones para servicios de auditoría externa del periodo dos mil once durante los meses de enero a mayo del año dos mil once, y en junio se registró un solo monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS con 50/100 (C\$558,292.50); 6) Falta de políticas para registrar provisiones para gastos devengados; 7) El Banco de Fomento a la Producción, como institución estatal, participó con un aporte por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$156,096.64) para la celebración de purísimas ofrecidas por el gobierno a la población, pero fue registrado como sueldos y beneficios al personal y 8) En Comprobante de Diario No. 60485 del veintinueve de diciembre del año dos mil once “Despacho de Artículos” se incluyen costos importantes de meses anteriores.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril del año dos mil doce de referencia: **IN-144-05-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Banco de Fomento a la Producción**, derivado de la revisión practicada a los Gastos Administrativos, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-840-13

auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta (860) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-